

"Los nombramientos de obras pías: Las obligaciones de expósitos a través de la documentación notarial cordobesa en la segunda mitad del siglo XVIII"

Soledad Gómez Navarro

UNIVERSIDAD DE CORDOBA

I. Introducción.

En el abundante y variado arsenal de la documentación notarial, casi saco sin fondo donde, como «desde un altozano», puede otearse «todo el panorama de la vida española, departir con sus personajes, ora famosos, ora humildes, que, confiados en el secreto profesional, nos descubrirán y confesarán sin empacho sus necesidades, sus trampas, lacras, ambiciones y lacerias, y a las veces también, ¿por qué no?, hermosas virtudes, la liberalidad, la hidalguía, el cariño y el amor»¹, existe un conjunto de escrituras denominadas «Nombramientos» u «Obligaciones de Obras Pías» —con ambas designaciones aparecen—, relativas, entre otros objetos, a Capellanías, Dotes —para tomar estado de matrimonio—, y Expósitos. Por formar un material bastante cerrado e interesante en sí mismo —aparte de que ponen en contacto con una realidad humana muy del gusto ilustrado, donde se mezcla lo filantrópico y lo religioso con la atención al desvalido, la que representa el niño abandonado, siempre necesitado de protección—, serán precisamente las últimas el centro de nuestra atención en esta ocasión².

La posible vinculación, aún no obstante mal conocida, entre notarios/tipología de producción notarial —que es, de alguna manera, tanto como decir notarios/clientes—, propiciatoria de también cierta posible especialización

escribanil en cuanto a instrumentos jurídicos acumulados; la metodología aplicada en la búsqueda documental; y aun los mismos «caprichos» de la actividad notarial, provocaron que sólo en el oficio cuarto registrásemos las ciento sesenta y una obligaciones o nombramientos de expósitos objeto de esta aportación; entre 1790 y 1801 —ambos inclusivos—; en la escribanía de Pablo Rafael Sánchez Bustamante; y con una frecuencia anual media de catorce actas de este tipo³. El corte posterior en la serie probablemente se deba a la interrupción de protocolos en la última fecha indicada con el mismo escribano que dio fe y autenticó las escrituras que nos ocupan: En efecto, no manteniéndose el oficio cuarto entre 1802—3, al iniciarse 1804 con un nuevo escribano, aunque en el mismo oficio notarial, desaparecen de los índices anuales de los distintos legajos la consignación de «Obligaciones de Expósitos»⁴.

El organismo emisor —y por ende encargado de los expósitos— es la Diputación de Obra Pía de igual nombre, una de las que regenta el Patronato del Ilustrísimo Señor Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba, representado en la persona de don Cayetano Carrascal Delgado, tesorero, canónigo y diputado de la misma, quien en la mayor parte de las escrituras actúa de intermediario entre otorgante y expósito —después, la custodia de los niños expósitos será confiada a institutos

¹ GONZÁLEZ DE AMEZÚA Y MAYO, A., «Apuntes sobre la vida escribanil en los siglos XVI al XVIII», en *Opúsculos Histórico-Literarios*, III, Madrid, 1951, pp.289-290.

² NICOLAS, J. et R., *La vie quotidienne en Savoie aux XVIIe et XVIIIe siècles*, Biarritz, 1979, pp. 118-9. BUTEL, P.; POUSSOU, J. P., *La vie quotidienne à Bordeaux au XVIIIe siècle*, Biarritz, 1980, pp. 158-9. BENNASSAR, B., *Los españoles. Actitudes y mentalidad*, Barcelona, 1975, p. 75. Valladolid en el Siglo de Oro. Una ciudad de Castilla y su entorno agrario en el siglo XVI, Valladolid, 1983, pp. 409-410.

³ Su distribución anual: 1790, once escrituras; 1791, doce; 1792, siete; 1793, diez; 1794, diecisiete; 1795, veinticinco; 1796, once; 1797, seis; 1798, nueve; 1799, dieciocho; 1800, veintitrés; 1801, doce. Por lo demás, fueron exhumadas cuando consultamos el material que constituyó nuestra Memoria de Licenciatura: *El sentido de la muerte y la religiosidad notarial cordobesa (1790-1814)*, I: *Análisis y Estudio de los Testamentos*, Granada, 1985, 131.

⁴ Estos son los hechos. La justificación de causa-efecto entre la desaparición del escribano y el cese de este tipo de actas no podemos avalorarla más que con la explicación indicada. Tal vez la efectiva; tal vez simplemente la Obra Pía encargada de la custodia de los expósitos acudiera a otro escribano distinto del que sucedió a Sánchez Bustamante y, dada la metodología empleada en nuestra indagación de cata y muestreo, la habitual por lo demás, no lo hayamos podido seguir o, sencillamente, no hemos encontrado la notaría en que se continuaran a partir de 1801. Tal secuencia hubiese sido sin duda beneficiosa para conocer la trayectoria de esta práctica social en las fechas mediatas a la liquidación del Antiguo Régimen.



Palacio Episcopal. Fachada de la sede del topoderoso obispo de Córdoba. Su codiciado cabildo fue el patrono de la obra pía de Niños Expósitos, una de las varias que dirigió y administró.

también de carácter paraeclesiástico o caritativo, pero dependientes de entidad civil⁵—.

Por último, formalmente muy cortas—dos folios a lo sumo—y guiadas por la brevedad y simpleza, su principal característica, contienen fecha; identificación del otorgante; identificación del beneficiario o destinatario, el expósito en favor de quien estas escrituras se hacen: Nombre, edad, ocupación futura; condiciones a que se comprometen ambas partes, diputado y otorgante; cualificación y cuantificación de la obligación, ya se trate de niño o niña; y fórmulas jurídicas de firmeza en el cumplimiento por parte del otorgante, comprometiendo al mismo, y como es normal, persona y bienes. De ahí—y por consiguiente—, que permitan el estudio del organismo emisor y guardián del elemento humano que es el expósito, núcleo fundamental obviamente de aquéllas; la sociología de otorgante y destinatario; la finalidad del documento; las diferenciaciones de funcionalidad en relación al sexo; el significado religioso, en fin, de este tipo de obligaciones. Tales serán también nuestros principales intereses. Las firmas de los testigos, tres por lo general; del otorgante, si sabe; y la rúbrica del escribano, cierran es-

tas interesantes actas, que incluyen asimismo seis correspondientes a «Libertad de obligación de expósito», quedando ésta integrada en la obra pía o, lo que es más frecuente, vuelve a prohibirse rápidamente, aun en el mismo acta notarial, por otro otorgante⁶.

II. Los Otorgantes.

Esta cláusula se presta al análisis del sexo, estado civil—si lo explicitan—, lugar de origen y profesión, si asimismo la consignan.

Frente a un exiguo número de mujeres otorgantes de prohibición—sólo catorce, un escaso 8,64%—, la mayoría está representado por otorgantes varones—ciento cuarenta y ocho individuos, un 91,35%—.

En cuanto al estado civil, lo ignoramos en la mayor parte de los casos; lo único que hemos podido constatar es el de algún matrimonio entre los varones⁷, y alguna viuda o soltera entre las mujeres⁸.

Si explicitan siempre si son o no naturales de Córdoba y la collación en que viven, siempre que no residan fuera de la ciudad; circunstancia esta, por otra parte, bastante frecuente y en la que la prohibición se realiza por medio de algún intermediario o representante legal⁹. Por tanto, ¿cuántos otorgantes son de Córdoba? ¿Cuántos foráneos? Exceptuando tres giennenses, la provincia de Córdoba suministra el 20,62%—concretamente treinta y tres otorgantes, todos, salvo uno, campañeses, resultado quizás debido a la mayor proximidad y facilidad de comunicación entre la zona sur del obispado y la capital—, y ésta misma la mayoría—ciento veinticuatro exactamente, 77,50%—, diseminada por la práctica totalidad de las collaciones urbanas.

La profesión de los otorgantes aparece constatada expresamente en trece escrituras, 8,07% del total. Con estos escasos datos no osamos generalizar las observaciones que sobre su adscripción socioprofesional apuntamos, pero no renunciamos a examinar los que conocemos, ya que quizás pueda arrancarse alguna deducción acerca de las posibilidades de prohibición de una deter-

⁵ JIMÉNEZ DUQUE, B., *La espiritualidad en el siglo XIX español*, Madrid, 1974, pp. 90-1.

⁶ Archivo de Protocolos Notariales de Córdoba -APNCO en lo sucesivo, hoy integrado en el Archivo Histórico Provincial. Primer número, oficio notarial; siguiente, protocolo o legajo; año entre paréntesis; últimos dígitos, folios.- 4, p. 241 (1795), 332r-v.: Libertad y nueva prohibición otorgada por don Andrés del Río y don Manuel de Martos en favor de Bárbara expósito.

⁷ APNCO, 4, p. 240 (1794), 270r-v.: Obligación de expósitos otorgada por Francisco Cumplido, marido de Marina de Luna, naturales de Fernán Núñez, vecinos y colonos de La Carlota, en el apartamento de la Aldea de Quintana, suerie nº 109.

⁸ APNCO, 4, p. 236 (1790), 219r-v.: Obligación de expósito otorgada por doña María y doña Victoria Carrasco, mozas solteras mayores de veinticinco años, y Pedro Carrasco, su hermano, todos tres vecinos de esta ciudad.

⁹ APNCO, 4, p. 237 (1791), 69-72v.: Obligación de expósito otorgada por Pedro de Vergara, vecino de la villa de Doña Mencía, residente ahora en la ciudad de Córdoba en voz y en nombre de don Benito Agustín de Llano, Administrador de Rentas Provinciales de dicha villa, vecino de ella, y en virtud del poder extendido para la prohibición.

minada situación social o laboral. Sospechamos que para prohijar un expósito deberían reunirse ciertas circunstancias económicas, más o menos desahogadas o sólidas, que permitieran afrontar todos los gastos de educación, crianza y mantenimiento del expósito. Prueba de ello tal vez, el que en las escrituras de «libertad de expósita» una de las motivaciones más frecuentemente aducidas para cesar en la tutela es de índole económica o familiar: La nueva prohijación de Bárbara expósita se efectuaba tras otra anterior, puesto que «habiendo venido en decadencia el don Andrés del Río otorgante [sic], y por ello no poder subvenir al alimento de la dicha», no podía sino procederse a otro nuevo acto de acogimiento por parte de un nuevo tutor¹⁰. Naturalmente no podemos aportar ninguna información sobre las abundantes escrituras en que la profesión no aparece.

Los trece otorgantes de los que sí la conocemos se encuadran en lo que denominamos profesiones liberales, destacando en su distribución el grupo de letrados—ocho—, tres militares, un diácono y un encargado de postas. En cambio, ¿con qué recursos económicos prohijan las otorgantes femeninas? ¿Tendrían alguna profesión determinada? Aquí el desconocimiento es mayor—como por lo demás es habitual notarialmente hablando en el colectivo femenino—, limitándose tan sólo la otorgante a confirmar que dispone de cierta autonomía personal y económica.

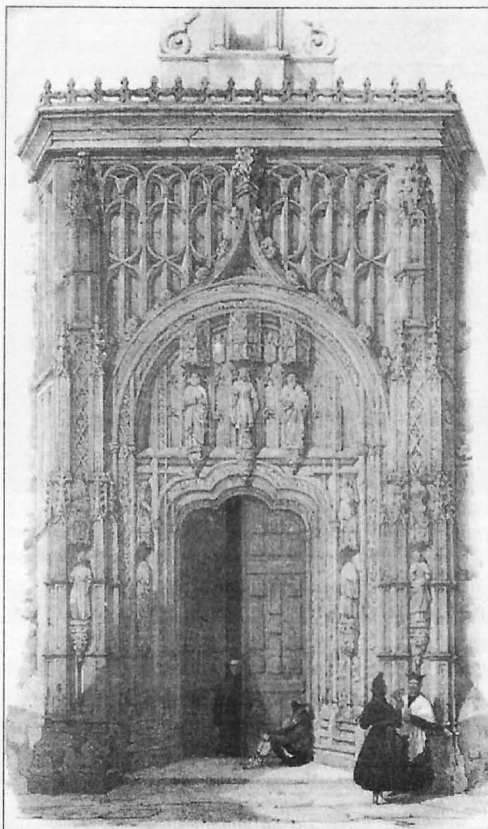
En relación precisamente con el punto anterior, mencionemos un aspecto de las actas de libertad: El de su fundamentación. ¿Qué causas pueden empujar a dejación de la tutoría? En algunos casos, como veremos en su momento, tales motivaciones entran en franca contradicción con el cuidado debido al expósito; pero en otros, según ya referimos, responden a desgracias particulares del tutor—problemas de salud—, infortunios en su economía familiar, unas inconcretas justificaciones, o a un cierto no acomodamiento, cuyas razones, a su vez, económicas, sociales, morales, etc., no se explicitan. La escasa información del acta en estos aspectos nos obliga a plantear tan sólo estas reflexiones para evitar caer en la imaginación—no desprovista en algunas ocasiones de cierta verosimilitud—o en el error.

III. El Expósito.

¿Quién era? ¿De qué edad? ¿De qué sexo? ¿Cómo se llamaba? ¿Cuál podría ser su ocupación llegada la ter-

minación de la prohijación? Respondemos a todas estas cuestiones tratando con la mayor sensibilidad posible uno de los más graves problemas humanos planteados, como en el resto de las sociedades de su tiempo, en la cordobesa del momento¹¹. La figura del expósito, las razones de su abundante número¹², y su propia existencia¹³, hacen especialmente atractiva la tarea de intentar un acercamiento lo más completo posible de la realidad social e individual del expósito, a través a la asombrosa frialdad del acta notarial.

En cuanto al sexo, abundan más las niñas expósitas objeto de prohijación que los niños. Las razones de



Fachada del hospital de San Sebastián, Córdoba. Tras breve estancia en el XVI, definitivamente desde 1816 sus salas cobijaron a la infancia abandonada de la capital. Por eso el dibujante francés Asselineau la llamó "maison des enfants trouvés".

¹⁰ APNCO, 4, p. 241 (1795), 332-333v., f.º 332v.

¹¹ RAMÍREZ DE ARELLANO Y GUTIÉRREZ, T., *Paseos por Córdoba, ó sean Apuntes para su historia*, Córdoba, 1976, pp. 434-5, 580-1: Jugosa descripción sobre el origen de la Obra Pía, sus avatares, los traslados que sufrió en Córdoba y otros aspectos más singulares.



Fachada de la ermita de la Consolación. Albergó en los últimos años a los niños expósitos. Aun queda como muestra de su función el tornillo que da nombre a la calle aneja, donde se depositaban

ello quizás se hallen en las diferentes condiciones que rigen las obligaciones para uno y otro sexo. Frente a sesenta y cinco niños —40,37%—, noventa y seis niñas —59,62%—.

La edad con que son prohijados suele oscilar bastante. En contra de lo que suele suceder con los clientes adultos de cualquier instrumento notarial, es aportada por el escribano con tal minuciosidad, que informa de los años, meses y días que el expósito tiene en el momento de redactarse la escritura, pero la observación más concluyente es la dispersión, esto es: No hallamos una clara incidencia en una determinada edad respecto a otras, sino que, si bien los seis, los ocho, los cinco o hasta los siete

años eran edades favorecidas a la hora de decidir la prohijación, sin saber, porque en este punto la fuente no habla, si por gustos particulares del otorgante, por criterios de la obra pía o por mayor abundancia de expósitos en esas edades, también los diez, los once o en edad aún más joven han salido con cierta frecuencia. Ciertamente se enrarecen los datos pasados los catorce, lo que parece lógico si tenemos en cuenta que desde esta edad en adelante siempre el niño necesita menos atenciones que en su más tierna infancia.

En cuanto al reparto por sexos y edades, las oscilaciones son escasas, aunque parece observarse leve diferencia a favor de las niñas adoptadas muy pequeñas, y también a partir de los doce-catorce, quedando el grupo intermedio repartido casi por igual entre ambos sexos.

Por lo que respecta a su identificación personal, el adjetivo «expósito-expósita» acompaña a un nombre propio que recorre el santoral de uno a otro extremo sin apenas distinguos entre los sexos. Conocemos el caso de una niña que debía responder a dos nombres distintos, uno el de la prohijación, «Melchora expósita», y otro anterior por el que era «llamada», Ana María¹⁴, con lo cual podría ocurrir que en la Obra Pía respondiera a un nombre distinto, más o menos genérico, al que adoptaba fuera de ella; que, cambiase el natalicio, del que se podía tener alguna constancia, por el deseado, familiar o personalmente, por el adoptante; o que recibiera cualquier designación: «Lo corriente es que al neófito se le regale el nombre simple; esos nombres que corren y recorren todo el martirologio. Cuando se registran apellidos, son los usuales en Castilla, inexpressivos, y prestados por los curas celebrantes, por los padrinos o por los prohijadores en un rasgo de generosidad que hay que saber valorar. Lo que predomina es la constelación de apellidos referentes a los santos, a los misterios, los de 'hijo de la Iglesia', 'de la tierra', 'de la fe', y, señoreando siempre 'de San Joseph', forma que se universalizaría al final del XVIII y que quedaría por mucho tiempo como vestigio y estigma del *expósito* *vallisoletano*»¹⁵. No podemos, empero, confirmar ninguna de estas hipótesis por la muy escasa información al respecto.

¿Qué ocupación podrían desempeñar en el futuro? Las mismas cláusulas de los compromisos estipulados en la escritura nos ponen sobre esta pista.

Para las niñas sólo se ofrecían dos consabidas alternativas, el matrimonio o el estado religioso. Para los niños, el aprendizaje y dominio de un oficio en el que de-

¹² ORTÍ BELMONTE, M. A., *Córdoba durante la guerra de la Independencia, 1808-1813*, Córdoba, 1930, pp. 141, 182, respectivamente.

¹³ EGIDO, T., «Aportación al estudio de la demografía española: los niños expósitos de Valladolid (siglos XVI-XVIII), *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, III, Santiago de Compostela, 1975, 333-345. ALVAREZ SANTALÓ, L. C., *Marginación social y mentalidad en Andalucía occidental. Expósitos en Sevilla, 1613-1910*, Sevilla, 1980, 525. TARIFA FERNÁNDEZ, A., *Pobreza y asistencia social en la España Moderna. La cofradía de S. José y los niños expósitos de Úbeda, siglos XVII-XVIII*, Jaén, 1994, 215. *Marginación, pobreza y mentalidad social en el Antiguo Régimen. Los niños expósitos de Úbeda, 1665-1788*, Granada, 1994, 387. Aún, sin embargo —y de cualquier modo—, parcamente conocida.

¹⁴ APNCO, 4, p. 237 (1791), f.º 69v.: Obligación otorgada por Pedro de Vergara, en favor de Melchora expósita.

bían lograr total autonomía e independencia, momento hasta el cual se prolongaba la vigilancia y potestad del padre adoptivo. Pero es precisamente aquí donde podemos enlazar con la explicación que dejábamos apuntada arriba sobre la mayor abundancia de niñas expósitas prohijadas que de niños. Es nuestra interpretación al respecto pero deducida de las obligaciones inherentes al otorgante, núcleo central de estas escrituras.

A recaudo de que exista justificación sencillamente demográfica al hecho pues nacen más niñas que niños, puede entenderse que a la hora de plantearse un individuo la prohijación de un expósito, pareciera quizás más ventajosa económicamente la de una chica que la de un chico, por cuanto los gastos económicos en el caso de la primera fueran menores que en los del segundo. Nos explicamos. La atención que de cara al futuro requería una expósito se limitaba a los costes inherentes a su dote, nunca pequeños ciertamente, pero cuyo monto ya preceptuaba la escritura, y nada más. Si se tiene en cuenta que podía optar relativamente pronto por el matrimonio o la religión, abandonando así, y por tanto, el hogar adoptivo, es lógico concluir en la predilección por las expósitas¹⁶.

En cambio los chicos debían aprender un oficio—lo cual ya suponía una inversión ‘a fondo perdido’—, acomodarse en el mismo y desenvolverse perfectamente en su nueva situación laboral, instante hasta el que no terminaban los compromisos del adoptante. Esto representaba más tiempo y, sobre todo, mayor desembolso que el exigido por una chica para una economía media. Tal vez estas justificaciones pesasen en el momento de tomar una decisión al respecto. Por lo demás, es probable que otra consideración menos materialista que la anterior mas más protectora, paternalista y sentimental hacia el sexo débil—quién sabe si también ‘utilitarista’—pudiese influir en la determinación del otorgante que prohijaba una expósito en la Obra Pía. Esta es una explicación menos pragmática pero dable, y aun conocemos algún caso en que un mismo otorgante, tal vez guiado por aquella noble intención, prohijó dos niñas de dos y cuatro años de edad, respectivamente¹⁷.

IV. Contenidos.

Cláusulas de compromiso. Finalidad.

¿Para qué se hacía una obligación de expósitos?
¿En qué consistían sustancialmente las condiciones de

los otorgamientos? Unas eran idénticas para expósitos y expósitas; otras, en cambio, las referidas a niñas y niños en razón de las peculiaridades de su propio sexo y condición, los distinguían.

Se comprometían los adoptantes a tenerlos en sus casas, criarlos, educarlos y alimentarlos «instruyéndoles en el santo temor de Dios y a buenas costumbres y enseñándoles lo que cristianamente deban aprender», corrigiendo aquello que fuera preciso a este fin «en la misma conformidad que lo podía hacer con una hija suya»¹⁸. Como se habrá apreciado, son las obligaciones comunes a expósitos y expósitas, pero claramente también se diferencian dos tipos de atenciones: Las físicas o materiales de la existencia—crianza, alimentación, educación, instrucción—, y las espirituales o religiosas en la fe católica—respeto y temor de Dios, y costumbres cristianas adecuadas, desviando las menos ortodoxas, y, sobre todo, profundizando la joven fe en lo que ‘cristianamente’ se deba saber—. Ambas constituyen los objetivos más sobresalientes que se pretenden y deben cubrir.

Sin embargo, si era expósito, cuando tuviere edad competente, que no se explicita en la escritura, recibiría cincuenta ducados de vellón—quinientos cincuenta reales de la misma especie—en dinero, alhajas o en lo que eligiere para ayudarla a tomar estado de religión o matrimonio¹⁹. Si, por el contrario, se trataba el beneficiario de un varón, el otorgante se compromete «luego que llegue el caso de tener el dicho Mariano Expósito edad competente» a darle «el oficio que eligiere manteniéndole a su costa en él [...] hasta que lo sepa perfectamente»²⁰. Como se habrá supuesto, acabamos de referir las peculiares condiciones en relación al sexo de los expósitos. Ahora se comprenderá mejor lo que aludíamos líneas arriba sobre el carácter diferenciador que introduce el sexo en la prohijación de expósitos cuando alcanzaban cierta edad competente. Todo responde a la mentalidad de una época que asigna al hombre y a la mujer determinadas y específicas funciones en la vida: El trabajo y el mantenimiento de una familia para uno; el matrimonio, la casa, el hogar y los hijos para otra.

No quedan aquí, sin embargo, las obligaciones del adoptante. Previendo la Obra Pía que el expósito pudiera recaer en su verdadera familia, destino no siempre deseable por las especiales circunstancias en que estos niños pudieron nacer, se le advertía al otorgante que si en

¹⁶ EGIDO, T., *Op. cit.*, n. 12, p. 344. En Córdoba, por su parte, serían reconocidos como “niños de San Jacinto” por ubicarse durante tiempo en el hospital homónimo.

¹⁷ VENARD, M., *El mundo y su historia. V: Los comienzos del mundo moderno (siglos XVI y XVII)*, Barcelona, 1970, p. 298.

¹⁸ APNCO, 4, p. 240 (1794), 306r-v.; 4, p. 240 (1794), 263r-v.: Dos obligaciones de expósitas distintas en dos actas diferentes pero otorgadas por un mismo individuo ambas, Luis de Gálvez, vecino en la parroquia de Santiago, en favor de Felipa—cuatro años, tres meses y diez días—y M^o del Socorro Expósito—dos años, siete meses y ocho días—, una entregada por Romualdo Mon y la otra por Diego Ugalde, los dos representantes de la Obra Pía.

¹⁹ APNCO, 4, p. 236 (1790), 343r-v.: Obligación otorgada por Ana M^o Garrido y Gallo, en favor de Salvadora expósito.

²⁰ APNCO, 4, p. 236 (1790), 392r-v.: Obligación otorgada por Antonio Vázquez, en favor de Micaela expósito.

²¹ APNCO, 4, p. 236 (1790), 216r-v.: Obligación otorgada por José del Mármol, en favor de Mariano Segundo expósito.

cualquier momento alguien le pedía el niño «a pretexto de padre, madre u otro semejante, no lo entregará de modo alguno», avisando rápidamente a aquélla para que el adoptante recibiera todo lo que hasta ese momento hubiera gastado con el niño. Por lo demás, otra de las cláusulas de compromiso obligaba al otorgante, en caso de determinar libertad de expósito, a entregar en las arcas de aquélla los cincuenta ducados prometidos a la muchacha y el importe de sus alimentos hasta ese día, extendiéndose a favor del ex tutor correspondiente carta de pago por dicho abono²¹. Sin embargo no siempre se entregaba dicha cuota, sospechamos que por motivos muy especiales del ex-otorgante a los que accedía la Obra Pía. Ahora bien, se preguntará el lector por qué no tratamos más que de los cincuenta ducados. Ya habrá advertido el motivo: No hallamos ni una sola dejación de expósito, con lo cual no podemos apuntar qué se debía entregar en favor de aquélla si hubiese llegado la correspondiente situación.

¿Por qué no se liberaban expósitos? Lo desconocemos, pero lo cierto es que, entre todas las escrituras analizadas, no deja de ser significativo que ninguna afectara a niño, porque..., ¿podrían intervenir problemas de conciencia, de 'cierto tipo de conciencia' en la liberación de las expósitas? También lo ignoramos, mas esta posibilidad tampoco es descartable. Una nota más de la 'etérea sensibilidad' palpable en el tema de las expósitas se halla en la cláusula relativa al acogimiento que la niña, en este caso, pudiera recibir, porque, si el otorgante «no le diese buen trato o faltare a cualquiera cosa o parte de lo capitulado en esta escritura, hará poder la parte de dicha obra pía volver a entregarse en dicha expósito y exigirle al otorgante los dichos cincuenta ducados, sin que se necesite para lo referido de más prueba ni justificación que la simple declaración del dicho señor diputado que es o fuere de la presente obra pía»²². En realidad, la principal —y parece que única— intención de este texto no es otra que amparar el derecho de todo ser humano, por pequeño e indefenso que sea, a su integridad física y moral, pero..., el que quiera entender..., que entienda.

V. Consideraciones Finales.

Para terminar, recapitular.

Nos hemos acercado a una práctica minoritaria notarialmente; esencialmente masculina, urbana—más precisamente capitalina— y de profesionales liberales, con cierto buen pasar, en cuanto a los otorgantes; básicamente femenina y muy precoz, por la edad, en cuanto a los beneficiarios. Pero quisiéramos incidir, aun cuando breve-



Fachada del hospital de San Jacinto, Córdoba.

Otra, y ya van tres, de las sedes de nuestros expósitos, de donde su denominación de "niños de San Jacinto", frecuentes en los entierros cordobeses. Originariamente, sin embargo, no donde se localiza, sino en calle la Pierna, muy cerca de la antigua parroquia de San Juan de los Caballeros.

mente, en un aspecto que nos parece relevante y significativo: Porque no suponían quizás demasiados desembolsos, ni tampoco excesivos rendimientos su mantenimiento, quizás, y precisamente por eso, también más niñas exprohijadas que niños.

Por lo demás, y tras todo lo expuesto, ¿hay dudas sobre el doble tratamiento que expósitos y expósitas, amparado tan sólo en unas atenciones igualitarias mínimas—las de su crianza y educación—, recibían en las actas notariales presentadas? Esperemos que no, porque, en el fondo de la cuestión —y en última instancia—, lo que se advierte es la manifestación exteriorizada de dos modos distintos de entender al niño y a la niña, que han privilegiado al primero en claro, injusto e injustificable detrimento de la segunda durante años—siglos—, perpetuando así una actitud colectiva que distingue funciones y roles entre los dos sexos dentro de una misma sociedad.

Por último, analizadas las finalidades del documento, ¿cuál es el significado, la intencionalidad oculta—si es que la tienen—, de este tipo de obligaciones? En parte, sus contenidos la señala. El filantropismo, la caridad cristiana, el afán por modelar una personalidad integral, capaz de regir y gobernar, correcta y autónomamente, persona y bienes, quizás también, por qué no, cierto aprovechamiento o utilitarismo, actuaban, de forma extraña e invisible, impregnados de un cierto matiz espiritual, ante problema social tan dramático en la niñez—en la infancia abandonada en este caso— de muchos de nuestros vecinos de antaño.

²¹ APNCO, 4, p. 240 (1794), 239-240r.: Desistimiento de expósito otorgado por el Diputado de la Obra Pía, en favor de Pablo Canalejo.

²² APNCO, 4, p. 242 (1796), 315-316r.: Obligación otorgada por Gabriel de Luque, en favor de Bárbara expósito. Subrayado nuestro, pero véase su intención.